

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a los doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.540.967 Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, por parte del señor RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado en el presente proceso, **contestó la demanda, propuso excepciones y dio traslado a su contraparte.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ECHEVERRI MESA
DEMANDADO: RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ
RADICADO:23001310300320200019800

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante escrito allegado a través del correo electrónico, el día 06 de diciembre de 2022, el doctor **SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.806.816, allegó poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No.15.609.153, en calidad de demandado, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Poder Sr Ruben Obando Rdo... 641 KB

Montería, Diciembre de 2022.

Señores: JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE : ALEJANDRO ECHEVERRI MESA. DEMANDADO : RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ. RADICADO : 23-001-31-03003-2020-00198-00.

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.497 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada, me permito aportar memorial poder, para representar los intereses del señor Rubén Obando, en la demanda de la referencia.

De antemano manifiesto que mi a mi prohiado no posee copia de la demanda

Montería, Noviembre de 2022. Señores: JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA E.S.D. REFERENCIA : PODER. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE : ALEJANDRO ECHEVERRI MESA. DEMANDADO : RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ. RADICADO : 23-001-31-03003-2020-00198-00. RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.609.153, actuando en calidad de Demandado en el asunto en referencia, a Usted manifestó que otorgo poder especial a los Doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, ciudadana mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.540.967 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.496 del C.S. de la J., y SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 146.497 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Contesten, y Presenten Excepciones, en la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, que fue presentada en mi contra. Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades consagradas en el art. 74 y s.s, del C.G.P. en especial las consistentes en: transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su labor. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi dirección electrónica es fuentesbes.777@gmail.com y la de los Dres. Beleño Beleño, y Gómez Hernández, sonpatricia.beleño@hotmail.com.sego30@hotmail.com. Atentamente. RUBÉN DARÍO OBANDO MARTÍNEZ. C.C. N° 15.609.153. Acepto: PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ. C.C. N° 45.540.967 de Cartagena. C.C. N° 3.806.816 de Cartagena. T.P. N° 146.496C.S. de la J. T.P. N° 146.497C.S. de la J. JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Notario Primero (1) del Circuito de Montería, Departamento de Córdoba - Encargado. Consulte este documento en www.notarioguru.com.co Número Único de Transacción: 87zpy90w1.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que los doctores PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ, han cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BELEÑO BELEÑO	PATRICIA CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45540967	146496

1 - 1 de 1 registros

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PATRICIA CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	45540967	146496	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ANDEZ	SENE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	3806816	146497	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a los doctores los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído. **Sin embargo, los dos apoderados no podrán actuar de forma simultánea**, conforme a lo previsto en el artículo 75 del CGP así:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

En consecuencia y como quiera que la parte accionada allegó memorial otorgando poder para actuar a los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ**, sin que en el plenario exista certeza de la forma como fue notificado el demandado, **teniendo en cuenta que la notificación realizada el día 19 de julio de 2021, no fue tenida como válida**, procediendo el despacho a declarar el desistimiento tactito al no haberse cumplido con la carga de notificación.

Sin embargo; y comoquiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, revocó la citada decisión, este despacho procedió a cumplir lo decidido por el superior con auto calendarado 23 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y al no existir en el plenario más constancias de notificación, resulta procedente que el despacho **ordene al ejecutante**, que en un término de tres días informe si realizó o no, alguna notificación posterior **al día 19 de julio de 2021**, al demandado (Y allegue el soporte). Lo anterior, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

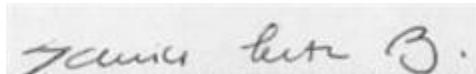
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA los doctores **PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO Y SENEN GOMÉZ HERNANDÉZ** actuar en el presente proceso y para los fines señalados en el poder otorgado, **Sin embargo, los dos apoderados no podrán actuar de forma simultánea**, conforme a lo previsto en el artículo 75 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que en un término de tres (3) días, a partir de la notificación de este auto, se sirva informar si realizó o no, alguna notificación posterior **al día 19 de julio de 2021**, al demandado (Y allegue el soporte). Lo anterior, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente

Una vez haya pasado este término, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100cc0432b6114544b764dcd7c024d154cfb4bb3a4c2b7d82cc80c1e54ad0957**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>